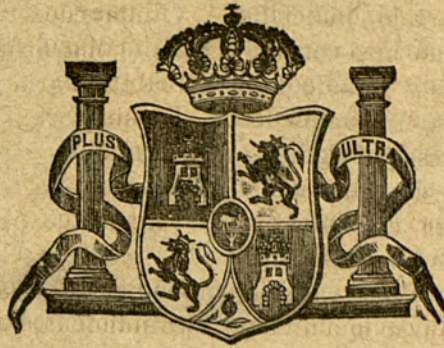


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id.... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 >
 Por tres id.... 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 362.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: En la imposibilidad de dar colocacion en el Ejército de la Península á todas las clases de tropa procedentes de Ultramar, y con objeto de que los que deseen continuar la carrera militar conserven el derecho de volver á las filas cuando les corresponda por existir vacantes de su empleo que poderles adjudicar, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, para la amortizacion del excedente de clases de tropa de todas las armas y cuerpos, se observen las reglas siguientes:

1.^a En lo sucesivo, y mientras haya excedente, se dará de cada dos vacantes una al ascenso y otra á la amortizacion.

2.^a Una vez regresadas las tropas de Ultramar y reorganizados los 56 regimientos de Infantería, los 20 batallones de Cazadores y los dos regimientos de Zapadores Minadores, 3.^o y 4.^o, se hará para cada arma ó cuerpo una escala general de sargentos, en la que serán inscriptos, por orden de antigüedad, todos los excedentes de dicha clase que deseen figurar en ella, á fin de poderles dar colocacion en el mismo orden y á medida que ocurran vacantes. Los reenganchados figurarán todos precisamente en cabeza de lista.

3.^a Los sargentos sin colocacion que en el plazo señalado para que-

dar terminada la formacion de dichas escalas, no hubieren solicitado su inclusion en ellas, se entenderá que renuncian á continuar la carrera militar y recibirán la licencia absoluta ó el pase á la situacion que con arreglo á la ley de reclutamiento y reemplazo les correspondiese, quedando de hecho rescindidos sus compromisos de enganche ó reenganche en virtud de la autorizacion que concede el art. 12 del Real decreto de 9 de Octubre de 1889 (C. L. núm. 497).

4.^a Escalas análogas á las de sargentos se formarán en cada region militar, distrito ó comandancia general, con separacion por armas y cuerpos, para los cabos excedentes que deseen continuar en filas.

Terminada en todas las regiones la formacion de dichas escalas de cabos, en el mismo plazo señalado para las de sargentos, los Capitanes ó Comandantes generales, remitirán copia de ellas á este Ministerio, donde se nivelarán las correspondientes á cada arma, después de lo cual, serán devueltas á dichas autoridades, para que éstas puedan dar á aquellos destino efectivo en los cuerpos, con derecho á haber, por antigüedad y á medida que vayan ocurriendo vacantes del turno de amortizacion en los de la region respectiva.

5.^a Tendrán derecho á figurar en las escalas de excedentes, las clases de tropa que pertenezcan en la actualidad á alguno de los cuerpos activos de la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa; los procedentes de cuerpos del Ejército regresados ó disueltos de Ultramar, los que tuviesen solicitado hasta la fecha el reintegro en los suyos respectivos en virtud de lo dispuesto en las reales órdenes á que se refiere la regla 19 y los que en adelante deban licenciarse ó quedar supernumerarios por no tener cabida en las plantillas y deseen continuar sirviendo.

6.^a En Artillería é Ingenieros,

dentro de dichas escalas de sargentos y excedentes, se establecerán secciones separadas por institutos ó servicios especiales, como *Montaña, Montados y Plaza; Zapadores Minadores, Pontoneros, Ferrocarriles y Telégrafos.*

7.^a Se dará colocacion en concepto de supernumerarios en cada uno de los cuerpos armados, á un número de sargentos excedentes igual á la tercera parte del que represente la plantilla, sin contar al de banda, los cuales serán los primeros para su destino efectivo en aquellos en el turno de amortizacion; calculándose el tercio de la plantilla sobre el múltiplo de tres inmediatamente superior á dicho número si éste no lo fuera. Los demás quedarán en uso de licencia por exceso de fuerza sin derecho á haber ni otro goce alguno, hasta que sean llamados á las filas.

8.^a En el Instituto de la Guardia Civil se aplicará tambien á los cabos, por las circunstancias especiales que en ellos concurren, lo prescrito en la regla anterior respecto á la colocacion en las comandancias, como supernumerarios, de un número igual á la tercera parte de los de plantilla.

Los destinos, tanto de sargentos como de cabos, se adjudicarán con arreglo á las escalas que se llevan en la Direccion General.

9.^a Se concede en todo caso derecho á continuar en filas, siempre que no hubiere motivos particulares que lo impidiesen: 1.^o, á los sargentos y cabos voluntarios que sean hijos de Jefes y Oficiales; 2.^o, á los procedentes de los colegios militares de huérfanos; 3.^o, á los alumnos de las academias y colegios militares, incluso á los de las regionales preparatorias; 4.^o, á los sargentos que tengan que volver á sus cuerpos por no haber obtenido ingreso definitivo en los de Oficinas militares, Auxiliar de Administracion militar y Personal del Material de Artillería, y 5.^o, á los que ha-

llándose sirviendo en un cuerpo activo de la Península, hubieran marchado á campaña, voluntariamente ó sorteados, y hayan vuelto con el mismo empleo que en aquel estaban desempeñando.

Los comprendidos en estos casos, incluso los procedentes de Ultramar, que no puedan ó no deban tener, por el pronto, destino de plantilla, estarán en los cuerpos como supernumerarios y figurarán en las respectivas escalas de excedentes, á fin de obtener en su día la colocacion efectiva que les corresponda.

Cuando el número de estos sargentos supernumerarios, con derecho á haber, no alcance en un cuerpo á la tercera parte de la plantilla, se completará con los más antiguos de la escala de excedentes que aun estén sin colocacion, y si fuese mayor que dicha tercera parte, será distribuido el sobrante entre otros cuerpos.

10.^a En lo sucesivo, los sargentos y cabos que se hallen cursando sus estudios en las academias y colegios militares, exceptuando las academias preparatorias regionales de nueva organizacion, figurarán en los cuerpos precisamente como supernumerarios fuera de plantilla, y serán distribuidos por igual entre todos ellos.

A su separacion de las academias y colegios quedarán sujetos á las prescripciones consignadas para este caso en los respectivos reglamentos de dichos centros de enseñanza, sin perjuicio de seguir figurando, si lo desean, en las escalas de excedentes de su clase para ser destinados de plantilla cuando les corresponda.

11.^a Una vez cubierta la plantilla de clases de tropa de uno de los cuerpos de Infantería ó Ingenieros á que se refiere la Real orden de 24 de Noviembre último (C. L. número 356), en la forma allí establecida, no podrán quedar en él más supernumerarios que los comprendidos en la regla 9.^a; debiendo hacer-

se el licenciamiento del personal sobrante, por el orden que sigue: primero, los procedentes del reemplazo que se hallen cumpliendo el tiempo de permanencia en filas á que les obliga la ley, y despues los voluntarios, continuados etc., comenzando por los que deseen rescindir sus compromisos, y siguiendo, si aun no fuera suficiente, con los que lleven menos tiempo en filas.

Esto no obstante, los sargentos reenganchados y continuados que resulten sobrantes de las plantillas, quedarán, por el pronto, como supernumerarios en sus respectivos cuerpos, hasta que estén formadas las escalas de excedentes.

12.^a Con respecto á los sargentos y cabos de los escuadrones expedicionarios que fuesen reenganchados ó continuados, se seguirá un procedimiento análogo al prevenido para las clases de tropa de Infantería é Ingenieros en la Real orden antes citada de 24 de Noviembre último y en el párrafo primero de la regla precedente, quedando, por lo tanto, destinados de plantilla en sus cuerpos, si por la antigüedad en ellos les correspondiese, licenciándose á los que deban dejarles su plaza.

13.^a En las armas y cuerpos donde sea necesario, se efectuará oportunamente, por este Ministerio, una nivelacion general de sargentos reenganchados, á fin de que puedan obtener esta ventaja, en iguales condiciones, los que tengan derecho á ella y no les haya correspondido por falta de vacante.

Si despues de estas nivelaciones quedase en los cuerpos de una misma arma mayor número de reenganchados que el reglamentario, se suspenderá en ésta la admision de nuevos compromisos hasta amortizar el exceso; pero los sargentos que despues de corresponderles el pase á la segunda reserva deseen continuar hasta ingresar en el primer periodo de reenganche, seguirán disfrutando hasta entonces la gratificacion que como tales continuados se les venia abonando.

14.^a Los cuerpos podrán reclamar, mientras duren estas circunstancias, los premios y pluses para todos los sargentos reenganchados que tengan.

15.^a Al corresponder á los sargentos y cabos de un cuerpo marchar á sus casas, con los demás de su reemplazo, se adoptará con los que deseen continuar en las filas y se comprometan á servir en activo cuando menos, hasta su pase á la segunda reserva, el procedimiento siguiente: la primera de cada tres vacantes que por fin del mes del licenciamiento existan en el mismo cuerpo de las correspondientes al turno ó turnos de amortizacion, se adjudicará al que se considere más acreedor á ocuparla, y los que no tengan cabida en plantilla, serán

licenciados; pero se les reservará el derecho á ocupar nueva plaza de su empleo donde les corresponda, para lo cual pasarán á formar parte, si lo desean, de la respectiva escala de excedentes de su arma ó cuerpo y se hará constar aquel por nota en sus licencias.

Igual procedimiento se seguirá con los voluntarios en general, al cumplir el tiempo de su empeño, y los que pesmanezcan en filas seguirán sirviendo en concepto de continuados.

16.^a La terminacion de los seis primeros años de servicio en los sargentos continuados, así como la de los distintos periodos de reenganche en los reenganchados, no producirá vacante, ni será obstáculo para el pase de éstos de un periodo á otro, la falta de plaza ó el excedente de reenganchado de su clase.

17.^a Los sargentos de las guarniciones de Africa á quienes se conceda traslado de cuerpo, en las condiciones reglamentarias, ocuparán plazas de las correspondientes al turno de amortizacion en aquellos á donde deseen ser destinados, y las que ellos dejaren en los cuerpos de dichas guarniciones, serán cubiertas precisamente por los excedentes á quienes correspondan.

18.^a Respecto á las clases é individuos de banda y música, quedan en suspenso el ingreso y los ascensos en su totalidad, mientras haya exceso de personal que pueda cubrir las plazas vacantes, formándose en este Ministerio, por cada arma ó cuerpo, una escala general en las condiciones ya expuestas, segun la cual se les dará destino por antigüedad, dentro de la clase respectiva; en la inteligencia, de que la tercera parte de la plantilla total en el arma de los asimilados á sargentos, podrán colocarse desde luego como supernumerarios, con obcion á ocupar las primeras vacantes del turno de amortizacion que ocurran en sus cuerpos.

19.^a Se declara en suspenso mientras subsista la excedencia de clases de tropa, lo dispuesto en el art. 2.^o de la Real orden de 1.^o de Julio de 1893 (C. L. núm. 232), por la cual se concede el reingreso en los cuerpos de su procedencia, en su empleo, á los sargentos y cabos licenciados, dentro de los seis meses siguientes á su licenciamiento.

Queda derogada la Real orden circular de 2 de Diciembre de 1895 (C. L. núm. 395), por la cual se amplió á dos años el plazo de seis meses concedido por la Real orden antes citada.

Se deja asimismo sin efecto la Real orden de 16 de Octubre de 1895 (C. L. núm. 341), que redujo á la mitad los plazos para el ascenso, señalados en el art. 23 del Real decreto de 9 de Octubre de 1889, que queda en su fuerza y vigor para

todas las armas y cuerpos; como tambien se derogan las demás disposiciones que se opongan á lo preceptuado en las presentes reglas.

20.^a La inclusion en las respectivas escalas de excedentes, aspirantes á colocacion en destino de plantilla, la solicitarán los interesados del Jefe del cuerpo activo en que sirvan ó al que hayan sido destinados á su regreso de Ultramar, los de esta procedencia, antes de finalizar el mes de Marzo próximo.

El 1.^o y 15 de cada mes remitirán los Jefes de Cuerpo á este Ministerio las relaciones de sargentos y las de clases é individuos de banda y música que lo vayan solicitando, y á la Subinspeccion de las tropas de la region militar en que se hallen ó á la Capitanía General del distrito en Baleares y Canarias, y Comandancia General en Ceuta y Melilla, las correspondientes á los cabos.

El dia 15 de Abril del mismo año enviarán los cuerpos las últimas relaciones, quedando desde entonces cerradas dichas escalas para los excedentes de la Península y regresados de Cuba y Puerto Rico, salvo las inclusiones posteriores á que estas reglas se refieren, comenzando á proveerse los destinos con arreglo á ellas.

En cuanto á las fuerzas que han de ser repatriadas de Filipinas, oportunamente se fijará el plazo que haya de dárseles para su inclusion en las referidas escalas.

21.^a Tanto para conceder la continuacion en filas como para la renovacion reglamentaria de los compromisos de reenganche y pase de uno á otro periodo, deberá tenerse en cuenta que si en todo tiempo han de constituir estas ventajas un señalado premio para aquellas clases que por sus aptitudes especiales, práctica en el servicio, laboriosidad, aplicacion é intachable conducta se hagan acreedores á la estimacion de sus Jefes, es actualmente de necesidad imprescindible que estas clasificaciones se efectúen con la mayor escrupulosidad en bien del servicio primero, y á fin de evitar además, que por una consideracion mal entendida con quien no la merezca, se perjudique á otros, que por su verdadero mérito tengan derecho á ella.

Se encarga, por lo tanto, á los primeros jefes y juntas de reenganches de los cuerpos, observen el mayor rigor al hacer aplicacion de lo dispuesto acerca del particular en el Real decreto ya citado de 9 de Octubre de 1889, y á los Capitanes generales, que, inspirados en este criterio, adopten las disposiciones que estimen oportunas, á fin de conseguir la más rápida amortizacion del excedente.

22.^a Dichas autoridades dispondrán lo conveniente para dar á esta soberana disposicion la mayor publicidad posible, haciendo que se

inserte en los Boletines oficiales de las provincias, y que los jefes de cuerpo procuren además, por cuantos medios estén á su alcance, que llegue á conocimiento de las clases de tropa del suyo que no se hallen presentes en filas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1898.—Correa.—Señor...

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Con esta fecha he vuelto á hacerme cargo del mando de esta provincia.

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la misma.

Burgos 29 de Diciembre de 1898.

EL GOBERNADOR,

José de la Guardia.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.^o de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia han facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes.

Pesetas.

Racion de pan de 70 decágramos.....	0'29
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1'00
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'19
El kilogramo de carbon....	0'09
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 28 de Diciembre de 1898.
= El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—El Comisario de Guerra, Angel Escolar.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia de los Rios.

Extracto del acta de su sesion del dia 16 de Diciembre de 1898.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Diez D. Francisco y Marron, dióse lectura del acta de la anterior de 13 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Señor Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial, en que manifiesta que en la mañana del dia 14 del actual se ha arrojado desde la ventana del retrete del 2.^o piso al patio, quedando muerto en el acto, el asilado Angel Pradilla

Saiz, de 47 años de edad y de estado soltero, de lo que habia dado cuenta al Juzgado de 1.ª instancia, el que ha mandado conducir el cadáver al depósito general; y la Comision acordó quedar enterada

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santibañez Zarzaguda sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 4 de Agosto de 1896: la Comision acuerda condonarle la cuarta parte de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 884 pesetas 98 céntimos, y que se pase á la Delegacion de Hacienda copia literal certificada de este acuerdo segun previene el art. 105 del reglamento.

La Comision acuerda aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Noviembre último por el Sobrestante de la Direccion de carreteras provinciales D. Julian Hernando por salidas á visitar obras en conservacion.

Vista la comunicacion del Director de carreteras provinciales haciendo presente que D. Valentin Fiel, vecino de Olmedillo de Roa, ha sido denunciado ante el Alcalde del mismo pueblo por el peon caminero encargado de la conservacion de los kilómetros 8 al 11 de la carretera de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, seccion de Roa á Olmedillo, por ejecutar obras contiguas á dicha carretera sin el competente permiso, faltando por consiguiente á lo que prescribe el art. 36 del reglamento de conservacion y policia de las carreteras de 19 de Enero de 1867, y que á pesar de las amonestaciones que se le han hecho y de la referida denuncia, sigue ejecutando las obras referidas: la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia se sirva ordenar la suspension de dichas obras hasta que el interesado cumpla con lo prescrito en el citado reglamento y obligar al Alcalde de Olmedillo de Roa haga efectiva la multa á que se haya hecho acreedor el D. Valentin Fiel por infraccion del Reglamento expresado.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de D. Salustiano Saiz Herrera, vecino de Castrillo de Murcia, en solicitud de que sea recluida en un manicomio por cuenta de los fondos de esta provincia su hermana Lorenza: la Comision acuerda hacer presente al interesado la necesidad de que justifique, por medio de certificacion facultativa, que su hermana sufre accesos de furor en su dolencia que hagan necesaria y urgente su reclusion en un manicomio.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicaciones del Vocal de la Junta de Sanidad y

Juez municipal á la vez de Rebolledo de la Torre, y de la Junta administrativa de Castreñas, manifestando que al dar cumplimiento á los acuerdos de la Junta local de Sanidad del distrito con el fin de evitar la propagacion de la epidemia variolosa que se padecia en dicho pueblo, se han visto desobedecidos por el vecino del mismo Demetrio Garcia y su hijo, sobre cuyo hecho informa el Alcalde del distrito diciendo que habia puesto en conocimiento de la Junta de Castreñas lo dispuesto por la local de Sanidad de que se corrigiera con multas á los vecinos que se negaran á prestar el auxilio necesario para evitar la propagacion de la epidemia, volviendo, en su virtud, á dirigir nueva comunicacion la expresada Junta en la que manifestaba al Sr. Gobernador que el Alcalde del distrito habia permitido la salida de la casa en que se habia padecido la enfermedad á los individuos que la habitaban sin acuerdo previo Facultativo y sin que hubiera adoptado medida alguna para hacer efectivas las multas impuestas por la Junta á Demetrio Garcia y su hijo Pablo, por haber quebrantado la prohibicion de que salieran de su casa; por igual causa á Severiano Merino y á Bruna Alonso: la Comision acuerda informar en el sentido de que no ha lugar á imponer correccion alguna al Alcalde de Rebolledo de la Torre.

Examinado el expediente instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Crisanto Busto Valle y cuatro vecinos mas de Belorado, contra acuerdos del Ayuntamiento de aquel distrito en que se eleva la cuota anual que han de satisfacer por el servicio de aguas á domicilio: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Para informar lo que proceda en el expediente de alzada interpuesta por D. Eusebio Arroyo Ciruelos, vecino de Cebrecos, contra una providencia del Alcalde de aquel distrito en que le impuso la multa de cinco pesetas por haber tenido pastando su ganado lanar en los viñedos: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y bando infringido por el recurrente.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Sixto Alonso y dos vecinos mas de Belbimbre, contra una providencia del Alcalde de aquella villa en que les impuso la multa de 10 pesetas por no haber concurrido á la limpia de un arroyo que atraviesa aquel distrito municipal: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada de la diligencia de notificacion á los recurrentes del acuerdo del Ayuntamiento de

25 de Septiembre ó certificacion expresiva de la fecha en que se hizo público en la forma acostumbrada el repetido acuerdo, si es que no se notificó personalmente á los recurrentes.

Vista la comunicacion de la Delegacion de Hacienda en que manifiesta que del examen practicado en el expediente sobre perdon de contribucion instruido por el Ayuntamiento de Mazuela á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 22 de Junio último, se ha observado que en la relacion de contribuyentes perjudicados por la calamidad no se consigna el importe de las pérdidas sufridas por cada individuo ni la cantidad que ha de ser objeto del perdon, no considerando suficiente la manifestacion de que ha de ser por las tres cuartas partes de la contribucion que satisface: la Comision acuerda que se ponga en conocimiento del Ayuntamiento de Mazuela para que disponga que á la mayor brevedad se subsanen dichos defectos.

En vista del oficio del Alcalde de Saldaña de Burgos en el que pide se le releve del pago de la multa de 50 pesetas que se le impuso por no haber remitido la cuenta municipal del año económico de 1895-96: la Comision acuerda acceder á lo solicitado.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancias dirigidas en 11 de Febrero de 1896 y 23 de Abril último, por D. Gregorio Gonzalez Alcalde, vecino de Villanueva de Carazo, quejándose de que D. Eugenio Gonzalo, de aquella veindad, ha construido una finca en terreno correspondiente al comun de vecinos, interrumpiendo servidumbres públicas del municipio: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede ordenar al Alcalde que notifique el acuerdo de 13 de Noviembre último á D. Gregorio Gonzalo, si no lo hubiera hecho ya, para que pueda apelar de él si viere convenirle.

Visto el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Domingo Olalla Hernando, vecino de Arandilla, contra tres providencias del Alcalde de aquella localidad en que le impuso multas de 5, 10 y 15 pesetas por tener pastando sus ganados en terreno acotado: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Orbaneja del Castillo sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en los dias 3 y 4 de Agosto de 1896: la Comision acuerda condonar al Ayuntamiento de Orbaneja del Castillo las dos terceras partes de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la can-

tididad de 904 pesetas 56 céntimos y que se pase á la Delegacion de Hacienda copia literal certificada del acuerdo segun previene el artículo 105 del Reglamento.

Examinada la última y definitiva certificacion de las obras de construccion de un altar, plataforma de apoyo y verja de los costados con destino á la Capilla del nuevo Hospicio provincial: la Comision acuerda aprobarla, que pase á Contaduria para su abono y que se devuelva al contratista la fianza que prestó para cumplir el contrato por haber cesado su responsabilidad.

Vista la liquidacion de las obras de construccion de la seccion 4.ª del nuevo Hospicio provincial: la Comision acuerda aprobar dicha liquidacion y que el Arquitecto provincial expida la última y definitiva certificacion.

Diose cuenta del expediente de convocatoria para el nombramiento Médico civil vocal de la Comision mixta de reclutamiento, en observancia de lo dispuesto en la Real orden circular de 26 de Noviembre último, publicada en la Gaceta de 29 del mismo mes y de lo preceptuado por el art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, publicado en la Gaceta del siguiente dia 6; y resultando que en el dia 14 del corriente expiró el plazo fijado en dicha convocatoria para la presentacion de solicitudes y que dentro de dicho plazo han solicitado el citado cargo el Licenciado en Medicina y Cirujía Don Hipólito Tobes Santa Olalla; los Doctores en la misma facultad Don Pedro Gomez Carcedo, D. Marcial Martinez Hernando y D. Justo Revuelta Lopez; los Licenciados Don Florentino Izquierdo Ordoñez y D. Gerardo Martinez Salinas: la Comision acordó proceder en primer término al nombramiento en propiedad entre los aspirantes para el citado cargo de Médico civil vocal de la Comision mixta, en eleccion por papeletas que depositaron en la urna los cuatro Señores presentes que quedan enumerados á la cabeza de este acta.

Verificado el escrutinio, resultó que obtuvieron votos, á saber: Don Marcial Martinez Hernando tres y D. Gerardo Martinez Salinas uno.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró que quedaba nombrado para el citado cargo en propiedad el Sr. D. Marcial Martinez Hernando.

Seguidamente se pasó á verificar el nombramiento de Médico civil suplente de la Comision mixta de reclutamiento, en la misma forma, emitiendo sus votos por medio de papeletas los mismos cuatro Señores presentes.

Hecho el escrutinio, resultó que obtuvieron votos, á saber: D. Pedro Gomez Carcedo tres y D. Gerardo Martinez Salinas uno.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró que quedaba nombrado el Sr. D. Pedro Gomez Carcedo para el expresado cargo de Médico civil suplente.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Domingo Villanueva, vecino de esta ciudad y maestro interino que ha sido del taller de zapatería de la Casa provincial de Beneficencia, contra el acuerdo adoptado por la Diputación en sesión de 29 de Noviembre último, en virtud del que nombró á D. Nicolás Rodrigo Puente, maestro en propiedad del taller de zapatería del Hospicio provincial: la Comisión acuerda elevarle á la Superioridad, acompañando certificación del acuerdo apelado.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villahizan de Treviño sobre perdon de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 19 de Julio último: dióse cuenta del dictámen del Negociado y de la Secretaría en el que se proponía que procede desestimar la instancia de los vecinos Eutiquio Gomez y Dámaso Perez y conceder al Ayuntamiento la condonación de las dos terceras partes de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1.902'60 pesetas, pasando á la Delegación de Hacienda copia literal certificada del acuerdo según previene el art. 105 del Reglamento.

Puesta á votación la urgencia del asunto quedó acordada por unanimidad.

Seguidamente se puso á votación el dictámen y quedó aprobado por mayoría de tres votos de los Señores Marron, Diez D. Francisco y Yarto, Presidente, contra uno del Sr. Gutierrez Ballesteros, que votó en el sentido de que de no pedirse prueba á los denunciados debía denegarse la condonación solicitada en razón á que los que formulan la denuncia afirmando no llegar ni con mucho las pérdidas sufridas á la 4.ª parte de la cosecha son testigos de mayor excepción, puesto que figuran en la relación de damnificados por cantidades relativamente importantes, siendo de advertir que refiriéndose á ellos concretamente consignan que no es exacto que hayan sido perjudicados por el pedrisco.

La Comisión acuerda que se reclamen al Ayuntamiento de Presencia cuenta justificada de la inversión dada á la cantidad de 500 pesetas entregadas á dicho Ayuntamiento para sostenimiento de una cocina económica, retribución de enfermos y disecación de lagunas con motivo de la epidemia cólera del año 1885; al Ayuntamiento de Miranda de Ebro, la cuenta así bien justificada de 1.500 pesetas de subvención dada por la Comisión provincial con motivo de dicha epi-

demia; al del Condado de Treviño, la cuenta justificada de 100 pesetas como socorro concedido al pueblo de Burgueta; al de Barbadillo, la cuenta justificada de 250 pesetas para atender á las necesidades de la epidemia del sarampión, cuyos documentos han sido reclamados al Sr. Presidente de la Diputación por el Tribunal de cuentas del Reino para unirlos á la cuenta de los fondos provinciales correspondientes al ejercicio de 1885-86.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce y media de la mañana.

Burgos 16 de Diciembre de 1898. —El Vicepresidente, Antonio Yarto. —El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

DELEGACION DE HACIENDA.

Caducando en fin del presente mes los efectos timbrados que se expresan, esta Delegación, con el fin de facilitar la operación de canje de estos por los que han de emplearse en el próximo año natural de 1899, ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

Las operaciones de canje se verificarán en esta Capital en las expendedorías números 1 y 2, sitas respectivamente en la Plaza Mayor y Casa de Correos, y en los partidos de la provincia dicha operación se efectuará en las Administraciones subalternas.

Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado comun, clases 1.ª á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Id. id. judicial, clases 7.ª á 13.ª inclusivos.

Pagarés de bienes desamortizados.

Id. de comercio.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinatos.

Timbres móviles.

Id. especiales móviles.

El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero próximo, siendo este plazo improrrogable.

En las seis primeras clases de efectos que se presentan al canje se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los números el *recibí* del papel que se le entregue en canje.

Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción del pliego, se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior, ó al dorso los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase,

fecha y punto de expedición de la cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningun otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.

Lo que se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de Diciembre de 1898. —El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villagonzalo-Pedernales

Segun me comunica el vecino de esta localidad Damián Preciado, se halla detenida en su casa, por haberla encontrado abandonada, una burra de 5 cuartas de alzada, de 5 años, pelo pardo y tiene una cinta negra en el lomo.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados, en el improrrogable término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho término se venderá en pública subasta.

Villagonzalo-Pedernales 24 de Diciembre de 1898. —El Alcalde, M. Martinez.

Regimiento Infantería de la Lealtad, número 30.

D. Antonio Lubian Sanchez, Coronel Jefe principal del Regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, ruega y suplica á la persona que haya encontrado un pase expedido á favor del soldado Severino Castresana Gonzalez y visado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza y su provincia, que se le ha extraviado al interesado en el trayecto de Carcedo á Villasante, lo entregue á las Autoridades civiles y militares respectivas ó lo remitan directamente á este Regimiento, entendiéndose que si la persona en quien se halle dicho documento, trata ó intenta de hacer con él usos que no le corresponden, incurrirá en la responsabilidad que determinan las leyes del Reino y disposiciones vigentes.

Burgos 24 de Diciembre de 1898. —El Coronel, Lubian.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que existiendo en la Factoría de Utensilios de esta plaza 13 kilogramos de trapo de algodón, 37 de lana, 96 de lona y 2 kilogramos 500 gramos de hierro, todo inutil y procedente del

troceo de prendas y efectos llevado á cabo en esta Factoría, y dispuestos por la superioridad su enajenación, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su adquisición, haciéndolas entender que á este efecto se celebrará subasta oral el día 12 del próximo mes de Enero, á las diez de la mañana, en esta Comisaría, sita en el local que ocupa la mencionada Factoría, donde los interesados podrán ver lo que se trata de vender.

Burgos 26 de Diciembre de 1898. —Miguel Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Monedas antiguas

de oro, plata y cobre las compra, para su monetario particular, Don Fernando Lasso de la Vega, en su escritorio, San Juan, 63, entresuelo, Burgos. 4-5

Á los Ayuntamientos y Oficinas del Estado.

Se vende, recién encuadrada, una colección de Boletines oficiales de la provincia, de los años de 1878 á 1897 inclusive; su precio, casi de balde. En la imprenta de los Sres. Agapito Diez y compañía darán razón. 4-5

Cueros de buey.

Se compran en la Fábrica de curtidos de Felipe Divildos, carretera de Madrid, núm. 5 (edificio llamado de la Concepción) y en su casa Plaza de Vega, núm. 26, piso 2.º, pagándose á 95 céntimos de peseta el kilo en fresco. 5

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid.

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirugía moderna. Operaciones y curas especiales en los *padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.*

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º 4

ANTIGUA PAÑERIA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales) Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarragona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos. — Precio fijo. 4

SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4 principal, squina á la Llana. Consulta de once á una. 4